



PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID,..... Por un mes. *Posetas.* 5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
BALEARES Y CANARIAS }
ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

Accediendo á la instancia del Teniente General D. Ignacio María del Castillo y Gil de la Torre, Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado de los cargos de Gobernador general, Capitán general de la isla de Cuba; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros.
Antonio Cánovas del Castillo.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador general, Capitán general de la isla de Cuba al Teniente General D. Ramón Fajardo é Izquierdo, que desempeña igual cargo en la de Puerto Rico.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros.
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Tuy, de los cuales resulta que en 27 de Enero último con carácter de provisional se concedió licencia por el Alcalde de Tuy á D. Manuel Antonio Fernández para abrir una zanja que diera salida á las aguas pluviales por una parcela de los propios del Ayuntamiento, que media entre la casa de nueva construcción del solicitante, sita en la calle de la Corredera y la de José Manuel Pérez Alonso, ratificándose después por la Corporación municipal la expresada licencia:

Que hecha la zanja de desagüe, José Manuel Pérez Alonso acudió al Juzgado de primera instancia en 9 de Febrero último con un interdicto de recobrar la posesión en que se suponía perturbado de entrar y salir en la cuadra de su referida casa, á la cual se habían causado también perjuicios con la innovación llevada á cabo, conduciendo las aguas pluviales por donde no habían discurrido antes:

Que sustanciado el interdicto y antes de que recayera auto restitutorio, el Ayuntamiento de Tuy, á propuesta de un Regidor Síndico acordó acudir al Gobernador de la provincia para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia:

Que estimada esta petición y con vista de un plano y demás datos que el Ayuntamiento suministró para demostrar que se trataba de un terreno propiedad del mismo, el Gobernador requirió al Juzgado para que se inhibiera de conocer en el asunto, fundándose en que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el arreglo y ornato de la vía pública, policía urbana y limpieza, higiene y salubridad de los pueblos; en que contra los acuerdos de los Ayuntamientos tomados dentro del círculo de sus atribuciones no puede prosperar ninguna clase de interdictos;

en que á la Administración corresponde la policía de las aguas, y por consiguiente el Ayuntamiento de Tuy, al conceder autorización para la apertura de un cauce en terreno de propios ó comunales, ya se estimara esta disposición como una medida de policía urbana, ya como de las comprendidas en el art. 232 de la ley de Aguas, siempre resultaría que obró dentro del círculo de sus atribuciones, correspondiendo en todo caso á sus superiores jerárquicos entender en las quejas que contra tal acuerdo pudieran producirse:

Que sustanciado el conflicto el Juez dictó auto declarando corresponderle el conocimiento del asunto, alegando que las atribuciones de la Administración difieren de las del Poder judicial, puesto que aquellas tienen por objeto velar por los intereses generales, y á éste incumbe la de los intereses privados; que para decidir con acierto la competencia suscitada era preciso tratar del objeto sobre que versaba el interdicto, y esto supuesto, la causa de la perturbación y despojo consistía, según los términos de la demanda, en haberse privado al demandante en días de lluvia del paso acceso á la cuadra de su casa, el cual tenía antes de haber variado el demandado el curso de las aguas pluviales que caen á la parte posterior de la casa de aquél; el pequeño espacio comprendido entre la cuadra de la casa del demandante y la que construía el demandado, y en el cual éste había abierto el nuevo cauce para dar salida á las aguas que corrían por el terreno en que edificó, no podía considerarse como público ó de propios, según pretende el Ayuntamiento, puesto que los autos arrojaban datos bastantes para adquirir el convencimiento de que el referido terreno era del dominio privado y perteneciente á D. Manuel Antonio Fernández, que lo adquirió del dueño de la caseta que en él había, y el cual ocupó en parte con la nueva casa; que aun admitiendo lo expuesto por el demandado de que sólo había comprado los materiales de la caseta, no podía admitirse del mismo modo que el suelo en que aquella estaba edificada fuese de la propiedad del Ayuntamiento, porque de la certificación que obraba en autos, expedida por el Registrador de la propiedad, resultaba que el solar vendido por dicho Ayuntamiento lindaba por el Oeste con la casa de Ignacio Fernández, hoy de Juan Manuel Pérez, sin que entre ésta y el expresado solar hubiera quedado al Ayuntamiento ninguna parcela; que el pequeño espacio de terreno de que se trata no está en la vía pública ni afecta el ornato público, y por lo tanto, no existiendo materia administrativa de la competencia del Ayuntamiento, quedaba reducida la cuestión objeto del interdicto á un hecho de carácter privado; que para que un acto deba considerarse administrativo y no pueda ser revocado por medio de interdicto es necesario que medie una providencia de Corporación ó Autoridad administrativa, la cual esté acordada dentro de sus atribuciones; que dadas las que el art. 114 de la ley Municipal confiere á los Alcaldes, no era de la competencia del de Tuy conceder al demandado la licencia para abrir el cauce, puesto que esto, en todo caso, sería de las atribuciones del Ayuntamiento; en que antes de construir el nuevo cauce, y aun durante la tramitación del interdicto, no existía acuerdo alguno municipal que tuviera que ejecutar el Alcalde, y por lo tanto éste había obrado con incompetencia, sin que obste la confirmación posterior hecha por la Corporación municipal de la licencia concedida por aquél, toda vez que no podía convalidar actos anteriores; que ni el hecho ni el derecho abonaban la competencia suscitada, puesto que ni aquel constituía materia administrativa, ni había tampoco providencia legítima del Ayuntamiento que pudiera quedar sin efecto por medio del interdicto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo ex-

puesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 2.º, art. 72 de la ley Municipal vigente, según el cual es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo que se refiera á la policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general, y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el art. 89 de la propia ley, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Visto el núm. 5.º, art. 114 de la misma ley, que encomienda al Alcalde, único ó primero en su caso, dirigir todo lo relativo á la policía urbana y rural, dictando al efecto los bandos y disposiciones que tuviere por conveniente, conforme á las Ordenanzas y resoluciones generales del Ayuntamiento en la materia:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo del interdicto propuesto por Juan Manuel Pérez á consecuencia de la zanja que, previa licencia del Alcalde, ratificada después por el Ayuntamiento, abrió D. Manuel Antonio Fernández para dar salida á las aguas pluviales por el espacio de terreno que media entre las casas del demandante y demandado, y que según el actor en el interdicto, le priva del libre acceso ó entrada á la cuadra de su propiedad:

2.º Que según aparece de los planos presentados y lo comprueba también el hecho de estar la entrada para la cuadra de la casa del demandante en el terreno que se discute no puede menos de estimarse á este como vía pública, á lo que se agrega que el Ayuntamiento hace constar que dicho terreno formaba parte de los solares que como bienes de Propios le corresponden:

3.º Que ya se considere el terreno de que se trata como bienes ó servidumbre comunal ó como bienes Propios, ó ya se estime que la licencia concedida primero por el Alcalde y ratificada después por el Ayuntamiento para la apertura de la zanja ó desagüe objeto del interdicto es una medida de policía ó higiene, es lo cierto en todos estos casos la cuestión de que se trata es puramente administrativa y de la competencia del Ayuntamiento, y en su caso del Alcalde, ajustándose á las Ordenanzas y resoluciones de la Corporación municipal en la materia:

4.º Que en tal concepto el interdicto incoado por el Juan Manuel Pérez viene á contrariar una providencia administrativa dictada con competencia para ello, lo cual es opuesto al texto del art. 89 de la ley Municipal anteriormente citada;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Ildefonso á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, y con arreglo al art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de 23 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se trasfieren en la Sección 7.ª del presupuesto ordinario de obligaciones de los departamentos ministeriales, correspondiente al año económico de 1883-84 los créditos que á continuación se expresan: 25.000 pesetas al capítulo 2.º, artículo único, *Material de la Administración Central*; 75.000 al capítulo 18, art. 1.º, *Material de Agricultura*; 16.000 al capítulo 25, *Gastos generales de Obras públicas*, art. 2.º, *Material del servicio general*, y 3.000 al capítulo 28, artículo único, *Material de ferrocarriles*. Las 419.000 pesetas á que en junto ascienden las citadas ampliaciones se deducirán 19.000 del capítulo 15, art. 4.º, *Auxilios para la instrucción popular*, y las 100.000 restantes del capítulo 26, art. 2.º, *Gastos de conservación de carreteras*.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo á lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministerio de la Guerra hará formal cesión al de Hacienda del solar que posee en el barrio de las Peñuelas á fin de que pueda sacarse á la venta con sujeción á la mencionada ley.

Art. 2.º Se autoriza al Ministerio de la Guerra para que adquiera la parcela, cuya compra tiene concertada en el olivar de Atocha, destinando á ello y á la construcción de cuarteles, tanto en ese terreno como en otro que posee en el paseo de Santa Engracia, el producto que se ha obtenido y se obtenga de la venta de los de Santa Isabel y San Mateo y de la del solar de las Peñuelas.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo á la ley de 21 de Diciembre de 1876,

Vengo en aprobar la permuta gratuita concertada entre el Ministerio de la Guerra y el Ayuntamiento de Alicante de un trozo de terreno en la plaza de Santa Teresa para ensanche del Hospital militar de San Fernando con otro destinado á la alineación de la calle del Hospital de aquella ciudad.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vocal de la Junta de Aranceles y Valoraciones Me ha presentado D. José Antonio de Ibarra; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

De acuerdo con lo que Me ha propuesto el Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Aranceles y Valoraciones á D. Fernando de Ibarra, en la vacante ocurrida por dimisión de D. José Antonio de Ibarra.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. Juan de Pol y Fonsdeviela, Delegado de Hacienda en la provincia de Valencia.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Valencia á D. Juan Oriol, que lo es en la de Granada.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Granada á D. Emilio Echépare, que lo es en la de Badajoz.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Badajoz á D. Ricardo Medina, que lo es en la de Jaén.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Jaén á D. Francisco Javier Maureta, cesante de igual cargo en la de Badajoz.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

Habiendo justificado D. Primitivo Serriña y Raymundo, Vocal cesante de la Junta de Pensiones civiles, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 26 de Marzo de 1868, la imposibilidad física en que se halla para el desempeño de todo cargo público,

Vengo en declararle jubilado con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Colmenar, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia de Granada, y de lo dispuesto en los artículos 303 de la ley Hipotecaria, 263, regla 3.ª del reglamento general dictado para su ejecución y 5.º del Real decreto de 17 de Abril último:

Considerando que entre los aspirantes, sólo el Registrador de Saldaña, D. Antonio García Suárez, se halla comprendido en el párrafo primero del expresado art. 5.º por servir Registro de mayor fianza que la del vacante:

Considerando que por esta circunstancia en la terna formada por esa Dirección ocupa el primer lugar dicho interesado:

Considerando, por último, que han correspondido los lugares segundo y tercero de la terna á los dos que entre los aspirantes son Registradores más antiguos;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar para servir el indicado Registro de Colmenar al referido Don Antonio García Suárez.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1884.

SILVELA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Antonio García Suárez.

En 25 de Febrero de 1870 se le expidió el título de Abogado.

En las oposiciones celebradas en el Colegio notarial de Sevilla á varios Notarios obtuvo la calificación de segundo sobresaliente, habiendo sido nombrado Notario de Arahal en 11 de Octubre de 1884, de cuyo cargo no se posesionó.

En otras oposiciones celebradas en el mismo año y en el propio Colegio notarial obtuvo la calificación de primer sobresaliente.

Por Real orden de 27 de Diciembre de 1880 fué declarado individuo del Cuerpo de aspirantes á Registros de la propiedad.

Ha servido con el carácter de interino los Registros de Egea de los Caballeros y Llerena.

Por Real orden de 7 de Febrero de 1882 fué nombrado Registrador de Cebreros, de cuyo cargo tomó posesión en 13 de Marzo siguiente.

Por otra de 2 de Abril del mismo año fué trasladado en virtud de permuta al Registro de Sanlúcar la Mayor, posesionándose en 27 de Mayo siguiente.

Por otra de 3 de Enero de 1883 y en virtud de permuta pasó á servir el de Saldaña, habiendo tomado posesión de este cargo en 26 de Abril de igual año.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. Joaquín María Bremón, en concepto de representante de la testamentaria fideicomiso de D. Diego Fernández Montañés, solicitando que se habilite el muelle recientemente construido en Puntales (bahía de Cádiz) para las operaciones de carga, descarga y despacho de mercancías, á tenor de lo prescrito en el art. 72 de las Ordenanzas de Aduanas:

Vistos los informes emitidos por el Delegado de Hacienda de la provincia, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio:

Considerando que la habilitación del muelle de Puntales es de indispensable necesidad en interés del tráfico que encontrará en el nuevo embarcadero un punto de atraque para los buques de mayor calado, y que asimismo interesa al Fisco, puesto que dicho muelle es de propiedad del Estado:

Considerando que la concesión que se pretende no ofrece dificultad alguna acerca de la carga y descarga de mercancías, pero sí la ofrece respecto al despacho de ésta, cualquiera que sea su clase, porque en Puntales no existen elementos para practicar despachos ni para la conservación de efectos por falta de tinglados y almacenes:

Considerando que lo que procede es habilitar el referido muelle para la carga y descarga de toda clase de mercancías, las cuales deberán conducirse al muelle de la Capitanía y puerto, ó á los almacenes de la Aduana de Cádiz en donde corresponda practicar su despacho, según los preceptos establecidos en las Ordenanzas de la R. nta; S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., ha resuelto:

1.º Que se habilite el muelle de Puntales en la bahía de Cádiz para el embarque y desembarque de mercancías en el comercio de cabotaje y en el del extranjero.

2.º Que el despacho de las mercancías que se descarguen por el referido muelle se verifique en el de la Capitanía del puerto de Cádiz ó en los almacenes de la Aduana de dicha capital, según corresponda con arreglo al art. 72 de las Ordenanzas.

3.º Que el alijo y conducción de las mercancías á los puntos de despacho se efectúen con las formalidades y bajo las reglas que adopte ese Centro directivo para seguridad de los intereses de la Hacienda.

Y 4.º Que se declare recinto de la Aduana de Cádiz el muelle de Puntales, en el cual se establecerá la correspondiente dotación de carabineros veteranos.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1884.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Alburquerque, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Cáceres, con fianza de 1.425 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 20 de Octubre de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Jijona, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valencia, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 20 de Octubre de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Habiéndose acordado que el estero de estas oficinas tenga efecto el sábado 23 del corriente, esta Dirección general ha dispuesto que los pagos señalados para el expresado día se verifiquen el viernes 24.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 21 de Octubre de 1884.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

MINISTERIO DE HACIENDA—DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Agosto del año de 1884, comparado con igual mes del de 1883, y el de las que lo fueron en los siete primeros meses de dichos años.

ARTÍCULOS	UNIDAD	EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DEL AÑO 1883		EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DEL AÑO 1884		EN EL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE 1883		EN EL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE 1884		DIFERENCIAS ENTRE AGOSTO DE 1883 Y 1884				
		Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	MÁS EN EL MES DE AGOSTO DE 1884		MÉNOS EN EL MES DE AGOSTO DE 1884		
										Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	
Aceite común.....	Kilogramos.	49.165.790	17.655.970	42.731.932	11.458.729	1.972.203	1.774.985	1.833.910	1.655.919	"	"	132.225	119.066	
Aguardiente.....	Litros.....	2.207.380	1.381.122	2.381.821	1.542.375	254.424	174.160	123.720	81.248	"	"	127.704	92.912	
Conservas alimenticias.....	Kilogramos.	1.960.272	3.920.544	1.632.767	3.233.534	524.145	1.043.292	170.437	338.934	"	"	344.678	680.356	
Corcho.....	Millares....	En tapones.....	553.110	6.360.766	548.443	7.120.416	82.009	943.104	57.734	808.276	"	"	24.275	134.828
		En planchas y tablas.....	1.263.301	606.335	1.140.908	547.935	169.657	81.440	721.230	346.200	551.583	264.760	"	"
Esparto.....	Kilogramos.	En rama.....	21.024.601	4.625.442	17.699.129	4.092.501	3.143.400	691.548	1.393.433	325.850	"	"	1.839.965	365.989
		Obrado.....	335.333	98.841	1.088.832	313.701	61.033	45.258	21.873	6.592	"	"	39.169	8.696
Especias.....	Kilogramos.	Anís.....	80.503	48.303	141.117	112.521	165.435	99.251	23.293	25.032	"	"	137.139	73.229
		Azafrán.....	13.308	675.430	13.845	1.166.133	1.883	94.150	1.779	173.533	"	"	79.433	594
Frutas secas.....	Kilogramos.	Cominos.....	40.062	16.024	57.750	35.635	3.240	1.300	5.925	4.977	2.676	3.677	"	"
		Pimiento molido.....	502.312	376.735	430.437	322.830	68.545	51.409	36.592	27.444	"	"	31.953	23.965
Frutas verdes.....	Kilogramos.	Almendras.....	1.348.966	1.599.177	751.978	953.466	290.308	208.770	130.653	325.179	"	116.409	19.633	162.419
		Avellanas.....	2.196.046	1.317.627	2.174.183	1.239.344	572.603	343.334	343.533	197.542	"	"	226.014	146.022
Ganados.....	Unidades....	Cacahuet.....	2.269.376	862.362	1.445.760	541.302	4.424	1.681	"	"	"	"	4.424	1.681
		Pasas.....	3.761.774	2.445.154	5.202.471	3.283.479	567.761	369.045	344.376	236.626	"	"	223.385	162.419
Granos.....	Kilogramos.	Uvas.....	510.319	287.280	915.602	317.012	38.483	10.912	1.533	593	"	"	35.925	10.316
		Limones.....	393.728	71.412	213.363	36.945	299.532	53.221	179.733	31.553	"	"	119.829	23.366
Harina de trigo.....	Kilogramos.	Naranjas.....	71.788.113	17.947.028	76.838.685	18.291.170	23.407	6.692	40.414	8.891	44.007	2.289	"	"
		Des.....	2.484.327	846.137	1.541.692	631.033	876.172	229.837	683.333	194.532	387.025	238.865	"	"
Legumbres.....	Kilogramos.	No clasificadas.....	49.616	5.705.530	40.395	8.781.294	11.975	939.778	6.858	2.221.231	"	1.237.303	5.117	"
		Alpiste.....	391.787	101.863	539.381	143.440	33.297	8.637	63.713	16.553	30.416	7.908	"	"
Metales.....	Kilogramos.	Arroz.....	683.03	307.532	537.177	235.045	10.398	4.639	50.504	21.212	40.193	16.573	"	"
		Cebada.....	64.631	42.250	1.879.139	321.079	70.133	43.323	602.388	102.406	532.233	89.081	"	"
Minerales.....	Kilogramos.	Centeno.....	1.039.184	498.223	799.132	155.324	241.761	48.353	45.116	8.572	"	496.648	39.781	
		Trigo.....	507.204	181.228	385.163	117.920	19.730	6.116	30.087	9.023	10.357	2.910	"	"
Papel.....	Kilogramos.	Harina de trigo.....	40.902.968	3.974.362	14.941.299	5.837.862	4.888.617	717.974	2.916.136	1.163.434	1.027.519	448.780	"	"
		Jabón.....	2.337.119	1.885.695	3.145.075	2.441.202	238.032	199.426	213.180	159.885	"	"	24.852	30.541
Regaliz.....	Kilogramos.	Lana en rama.....	1.385.830	2.659.782	2.400.683	5.018.377	508.809	1.135.359	333.377	766.754	"	"	125.432	358.615
		Algarrobas.....	575.733	141.397	4.760	559	14.700	2.616	"	"	"	"	14.700	2.616
Seda en rama.....	Kilogramos.	Garbanzos.....	2.503.706	1.503.424	1.876.587	1.080.778	231.693	139.018	633.872	342.371	404.176	204.353	"	"
		Azoguo ó mercurio.....	484.920	2.452.155	1.175.092	5.795.129	4.140	21.523	830	3.825	"	"	3.290	17.703
Vinos.....	Litros.....	Cobre en barras, planchas, etc.....	12.832.456	12.346.103	9.361.395	8.338.972	3.114.830	3.005.970	2.214.483	1.771.589	"	"	990.344	1.234.381
		Hierros y las herramientas.....	31.762.700	2.683.825	20.331.781	1.729.913	4.305.820	330.448	1.193.383	404.688	"	"	3.112.237	255.760
Vinos.....	Litros.....	Plomo en barras, planchas, etc.....	72.810.490	31.533.165	67.536.218	29.969.002	10.633.479	4.724.666	8.139.440	3.391.953	"	"	2.327.039	1.332.740
		Calamina.....	23.757.000	1.187.830	22.161.220	623.610	1.709.030	85.450	814.900	17.994	"	"	895.906	68.356
Vinos.....	Litros.....	De cobre.....	360.086.292	25.206.039	365.942.307	18.335.833	46.945.124	2.283.229	23.723.333	1.300.541	"	"	7.216.286	1.895.685
		De hierro.....	2.537.890.843	38.818.214	2.499.715.223	29.489.645	423.153.016	6.392.293	276.072.000	2.481.648	"	"	150.081.016	3.907.647
Vinos.....	Litros.....	Los demás.....	54.710.149	4.520.217	47.149.407	4.510.033	7.701.331	655.489	2.338.422	33.627	"	"	5.312.939	632.853
		Papel.....	4.408.881	2.110.204	1.230.512	2.095.270	293.029	515.197	133.523	235.062	"	"	103.506	220.135
Vinos.....	Litros.....	Pastas para sopa.....	582.245	259.629	553.705	231.024	62.925	23.946	111.272	60.087	48.347	31.141	"	"
		Regaliz.....	491.506	268.110	332.634	483.638	23.200	39.480	39.670	59.595	44.470	20.025	"	"
Vinos.....	Litros.....	En extracto y en pasta.....	1.079.206	269.802	1.423.340	394.938	99.082	24.771	434.234	43.285	53.292	21.514	"	"
		En rama.....	132.919.108	2.658.331	182.475.935	3.649.519	20.834.350	417.087	25.891.260	517.825	5.036.910	109.738	"	"
Vinos.....	Litros.....	Sal común.....	33.665	1.522.880	25.072	1.033.680	7.170	333.440	1.463	60.080	"	"	5.707	298.360
		Seda en rama.....	449.151.943	142.305.613	381.451.274	129.684.517	31.635.432	11.089.908	33.083.716	12.569.276	6.403.264	1.479.368	"	"
Vinos.....	Litros.....	Común ó de pasto.....	16.767.703	33.533.406	15.034.683	30.009.355	1.670.093	3.340.193	1.375.783	2.751.570	"	"	294.310	588.620
		De Jerez y sus similares.....	9.393.377	14.093.066	6.396.024	8.260.981	784.407	1.176.743	845.032	946.470	60.565	"	"	230.275
		393.599.149		353.941.343		45.231.892		36.706.261		4.435.297		13.010.928		
		Diferencia de menos en valores en Agosto de 1884, comparado con 1883, en principales artículos.....										8.575.631		
		Diferencia de menos en valores en los siete primeros meses de 1884, comparados con 1883, en principales artículos....										39.687.163		

Las cifras que arroja el precedente estado quedan sujetas á rectificación.

Vinos exportados en el mes de Agosto de 1884 á los países que se citan.

	Á FRANCIA		Á INGLATERRA		AL RESTO DE EUROPA Y AFRICA		Á LA AMÉRICA ESPAÑOLA		Á LA AMÉRICA EXTRANJERA		AL ASIA Y OCEANÍA		TOTAL	
	Cantidad. — Litros.	Valor. — Pesetas.	Cantidad. — Litros.	Valor. — Pesetas.	Cantidad. — Litros.	Valor. — Pesetas.	Cantidad. — Litros.	Valor. — Pesetas.	Cantidad. — Litros.	Valor. — Pesetas.	Cantidad. — Litros.	Valor. — Pesetas.	Cantidad. — Litros.	Valor. — Pesetas.
Vino común ó de pasto.....	28.019.070	9.246.293	1.083.125	387.431	1.607.040	550.323	2.642.940	872.170	4.546.596	1.560.377	189.943	62.682	38.088.716	12.369.276
Idem Jerez y sus similares.....	198.558	397.116	671.035	1.342.076	280.663	561.326	54.564	194.398	388.796	3.849	7.698	1.373.785	2.781.570	
Idem generoso.....	485.668	843.948	38.700	43.344	188.488	177.171	41.972	47.009	119.134	133.430	4.400	1.568	845.062	946.70
TOTALES.....	28.703.296	10.187.357	1.792.860	1.742.845	2.045.891	1.268.820	2.712.494	973.743	4.860.128	2.022.603	196.194	71.948	40.500.363	16.267.316

Aceite común exportado en el mes de Agosto de 1884 por las zonas que se citan.

	Cantidad. — Kilogramos.	Valor. — Pesetas.
De Canfranc á Murcia.....	226.701	204.031
De Almería á Huelva.....	1.587.784	1.429.006
Por los demás puntos.....	25.425	22.882
TOTALES.....	1.839.910	1.655.919

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1883

NÚMERO 1.921

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde 2 de Octubre de 1858 en adelante...

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, Importe en Pts. Cént.

Table for PROVINCIA DE HUESCA with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO, Importe

Table for PROVINCIA DE PALENCIA with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO, Importe

Table for PROVINCIA DE SEGOVIA with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO, Importe

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, Importe en Pts. Cént.

Table for PROVINCIA DE VALLADOLID with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO, Importe

Madrid 17 de Octubre de 1884.—El Interventor general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Noviembre...

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas...

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 41.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo...

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos...

Madrid 16 de Octubre de 1884.—El Director general interino, R. Clemente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de un camino de desviación de la carretera de Málaga á Almería...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Palencia.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Aprobados por Real orden de 2 del actual los presupuestos de acopio de piedra para la conservación en el presente año económico de las carreteras que más adelante se expresarán...

ción de 18 de Marzo de 1852 y demás disposiciones vigentes relacionadas con esta clase de contrata; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento los presupuestos y pliegos de condiciones económicas y facultativas que habrán de servir de base para esta contrata.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 41.ª, arregladas al modelo que se inserta en esta Delegación para tomar parte en la subasta será la del 1 por 100 de la cantidad que se anuncia como tipo para cada una de las carreteras...

En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la referida instrucción; fijando la primera puja en 125 pesetas por lo menos...

Palencia 17 de Octubre de 1884.—El Gobernador, Fernando Mateos Collantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Palencia con fecha... de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopio de piedra para la conservación de la carretera de... orden de... se comprometo á tomar á su cargo las expresadas obras...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de la obra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Carreteras que se anuncian y tipo de subasta.

La de segundo orden de Castrogonzalo á Palencia; tipo de subasta 19.988'43 pesetas.

La de id. id. de San Isidro de Dueñas á Burgos; tipo de subasta 10.433'05 id.

La de tercer id. de Villalón á Villoldo; tipo de subasta 8.050'59 id.

La de primer id. de Valladolid á Santander; tipo de subasta 35.672'44 id. 980—S

Administración del Correo Central.

DÍA 20.

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 304 Carmen Lombas.—Pontevedra. 305 Domingo Artura.—Tabiernas. 306 Dolores P. Carro.—Utrera. 307 Federico Cassoul.—Pozeulo. 308 Francisco Mora.—Tetuán. 309 Francisco Vidal.—Pontevedra. 310 José Chacón.—Puebla de Alcocer. 311 Julio Siria.—Maquilla. 312 María Fernández.—Carabanchel. 313 Narcisca Cano.—San Fernando. 314 Pedro Hernández.—Pedroso. 315 Santiago Morel.—Toledo.

Madrid 21 de Octubre de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 21.

Table with columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio.

Madrid 21 de Octubre de 1884.—Por el Jefe del Centro, José Vela.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

AVILÉS

D. Rosendo Martín y Pérez, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente edicto cito y llamo á D. José y D. Manuel Rodríguez y García, ausentes en ignorado paradero, para que por sí ó á medio de persona que legítimamente les represente comparezcan á mostrarse parte y ejercitar su derecho en el juicio necesario de testamentaria que pende en este Juzgado y á origen del Escribano que refrenda por fallecimiento de Don José Antonio García y Suárez, vecino que fué de Taborneda, en la parroquia y Concejo de Illas, y en cuyo juicio están interesados en representación de su finada madre Doña María García y Menéndez; pues en otro caso seguirán representados por el Ministerio fiscal.

Dado en Avilés á 14 de Octubre de 1884.—Rosendo Martín.—De su orden, José Alonso y Buján. X—544

FOLA DE LENA

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de Pola de Lena y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José García, alias Pepín de Quirós, vecino de Tolivia de Abajo, partido de La Vecilla, provincia de León, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, comparezca en la cárcel pública de esta villa á rendir declaración en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto de una yegua de la cuadra de Tomás Alonso, de la Veguellina, de la propiedad de Benigno Castañón; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares dispongan lo conveniente á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan á la cárcel de esta villa con las debidas seguridades, dejándole á disposición de este Juzgado.

Pola de Lena 26 de Setiembre de 1884.—Eladio Gómez Calderón.—Por mandado de S. S., Víctor J. Miranda y Cárcaba. J—6892

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del partido de Pola de Lena.

Por el presente edicto se cita á Pablo Fernández y Alvarez, José del Pozo Merino y Marcelino Gómez y Fernández, operarios que fueron de las obras del ferrocarril en la bajada de Pajares, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 40 días comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la Consistorial de esta villa, á ratificarse en las declaraciones que han prestado ante la Guardia civil en la causa que se sigue contra Angel Aldeiturriaga y Bárbara por hurto de efectos; con la obligación de concurrir al primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Pola de Lena 27 de Setiembre de 1884.—Eladio Gómez Calderón.—Por mandado de S. S., Guillermo Blanco Villegas. J—6935

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de este partido de Lena.

A los que el presente vieren hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra Ramón Labrada y Andrade, hijo de Rafael y de Margarita, natural de San Martín de Mondoñedo y vecino de Ponferrada, casado, con dos hijos, capataz de obras, de 43 años de edad, cuyas señas son: estatura regular, color bueno, pelo negro, ojos pardos, usa barba negra cerrada, nariz y boca regular y pecoso de viruelas; viste pantalón de paño remontado con pana, chaleco de estambre, chaqueta de tela azul, zapatillas y gorra de pelo, sobre hurto de maderas, en cuya causa acordé llamar por edicto á dicho individuo para que en el término de 40 días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á practicar un careo en dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicho individuo, poniéndolo en la cárcel de esta villa á mi disposición.

Dado en Pola de Lena á 27 de Setiembre de 1884.—Eladio Gómez Calderón.—Por mandado de S. S., José Hevia Castañón. J—6944

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de Pola de Lena.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Gumersinda Martínez é Ibáñez, hija de Modesto y de Ignacio, natural de San Martín de Quevedo, partido judicial de Torrelavega, de 32 años de edad, casada, industrial, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 40 días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la Consistorial de esta villa, para notificarle un auto en la causa que contra la misma se sigue por hurto de pesetas á Francisco Villalba; bajo apercibimiento de que no compareciendo será declarada rebelde.

Y se ruega y encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial se sirvan proceder á su busca y detención, conduciéndola caso de ser habida con toda seguridad á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Pola de Lena 3 de Octubre de 1884.—Eladio Gómez Calderón.—Por mandado de S. S., Guillermo Blanco Villegas.

Señas de la procesada.

Estatura regular, cara redonda, color bueno, ojos castaños, pelo del mismo color. J—7031

RONDA.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en causa que se sigue sobre hurto de gallinas contra Dolores Amaya Gómez y consorte, vecina de Málaga, habitante en calle Robolao, número 13, soltera, de 20 años, canastera, ha acordado por providencia de este día, á virtud de no haber sido hallada en su domicilio, se cite y emplace para que en el improrrogable término de 40 días comparezca ante la Audiencia de lo criminal de esta circunscripción para que nombre Procurador y Abogado que la representen y defiendan en dicha causa; y que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Ronda 2 de Octubre de 1884.—José J. Domínguez. J—6987

SALAMANCA

D. José Delgado, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente encargo á los Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la Autoridad judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de Nicolás Brizuela López, alias Vitela, de 28 años, soltero, de oficio pintor y tornero, natural y vecino de esta ciudad, de estatura baja, color moreno, delgado, ojos castaños; que viste pantalón de tela y americana color verdoso, en muy mal uso, alpargatas.

Asimismo se le emplaza para que en el término de 40 días se presente ante este Tribunal; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, pues así lo tengo acordado en causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre estafa de 40 reales.

Salamanca 27 de Setiembre de 1884.—José Delgado.—Juan Lorenzo M. Blanco. J—6915

SALDAÑA

D. Marcelino Agúndez, Juez de instrucción del partido de Saldaña.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Leocadia Ordax García, de 30 años de edad, soltera, pordiosera, natural de San Pedro Valderaduey, y Venancia Villalba y Villalba, del mismo estado y oficio, de 28 años de edad, natural de Villalobos, ambas sin domicilio fijo y de ignorado paradero, para que se presenten en este Juzgado dentro del término de 40 días, contados desde la inserción del presente edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, á responder de los cargos que contra las mismas resultan en causa que me halló instruyendo sobre incendio ocurrido el día 2 de Agosto último en el monte titulado Valdevinado, término de Congosto; apercibidas que de no verificarlo las parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares que si fueran habidas las expresadas sujetas las pongan á disposición de este mi Juzgado.

Dado en Saldaña á 27 de Setiembre de 1884.—Marcelino Agúndez.—Por mandado de S. S., Roque Bregón. J—6893

VALDEPEÑAS

D. Ricardo Muñoz y Delgado, Juez de primera instancia de esta villa de Valdepeñas y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, se sigue juicio declarativo de mayor cuantía á instancia del Procurador D. José Núñez y Muñoz, en representación de los vecinos de esta villa D. José Molina y Barreda, D. Félix Recuero y Molina, D. Francisco Recuero y García y D. Anselmo Díaz y Barreda, contra D. Antonio María Vasco y Gallego, de la misma vecindad, sobre declaración de derechos á la conmutación de cargas de la capellanía vacante fundada por D. Pedro de Castro y Escobar, natural de esta población, en escritura pública otorgada en la ciudad de Toledo el 20 de Abril de 1684, por la que se llama á suceder al fundador ó los hermanos de éste y los hijos de los hermanos, prefiriendo el mayor al menor y el varón á la hembra, y en caso de no haber hijos de hermanos; se llama á los de las hermanas en la misma forma.

En su virtud, y en atención á hallarse admitida dicha demanda, por providencia de 14 de Junio último se llama por medio del presente edicto á las personas que se crean con derecho á los bienes de dicha Capellanía, para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente en la *GACETA DE MADRID*; debiendo hacer constar que este es el segundo llamamiento, y que por consecuencia del primero no ha comparecido persona alguna alegando derecho á los bienes.

Dado en Valdepeñas á 4 de Setiembre de 1884.—Ricardo Muñoz.—Por su mandado, Carlos Rodríguez. X—540

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del camino de hierro del Puerto de Santa María á Sanlúcar de Barrameda.

El Jefe de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado:

Certifico: Que habiéndose exhibido el núm. 183 del periódico portugués titulado *Diário do Governo*, de Lisboa, correspondiente al día 14 de Agosto del año corriente, para traducir de él la parte que señaló el interesado, se ha hecho así, y su contexto fiel y literal es como sigue:

Traducción.—Sepan cuantos vieren estos estatutos de la Compañía denominada *Compañía del camino de hierro del Puerto de Santa María á Sanlúcar de Barrameda*, que el día 7 del mes de Agosto del año del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo 1884, en esta ciudad de Lisboa, rua da Magdalena, número 75, en mi oficio, ante mí, Carlos Augusto Scola, Escribano auxiliar sirviendo por impedimento de mi padre el Escri-

bano Juan Bautista Scola, y en presencia de los testigos abajo nombrados y firmados, comparecieron José Joaquín Figueras y Porret, mayor de edad, casado, capitalista, residente en Madrid y accidentalmente en esta ciudad, hospedado en el hotel Braganza, por sí y como apoderado del Conde Tadeo de Okszá Oreechowski Dwernioha, el Doctor D. Francisco Moragas y Tejera, mayor de edad, casado, Notario y Abogado en Madrid, residente allí y accidentalmente en esta ciudad, hospedado en el mismo hotel Braganza, haciéndome constar el otorgante Figueras su calidad de apoderado por el poder que me presentó, especial para este otorgamiento, y que queda archivado en este oficio para trascribirse en los traslados de esta escritura; Carlos Lisboa, mayor de edad, viudo, escritor público y habitante en el Largo do Ilvas, núm. 41, parroquia de San Pedro en Alcántara, intramuros; L. Etienne Jaime, mayor de edad, casado, escritor público y habitante en la Calzada do Sacramento; Fernando Eduardo de Serpa Pimentel, mayor de edad, soltero, Capitán de Ingenieros y habitante en la rua da Piedade, núm. 35; Don Fernando de Serpa Leitao Pimentel, mayor de edad, casado, primer Teniente de la Real Armada, habitante en la Travessa do Pinheiro, á Estrela, núm.; Mateo Augusto da Silva Ferrreira, casado, industrial, habitante en la rua das Gaivotas, número 28; Jacinto Ignacio de Brito Rebelo, mayor de edad, casado, Teniente Coronel de Ejército, habitante en la rua de San Bernardo, núm. 26, y D. Carlos Vanden Eynde, por sí y como apoderado de Doña Enriqueta Gargollo y Fallón, según el poder que presenta, todas personas á quienes conozco y que yo Escribano doy fe de ser las mismas.

Y luego los otorgantes dijeron que elevan á la presente escritura los estatutos por los cuales se ha de regir la referida Compañía y que constan de los artículos siguientes:

TÍTULO PRIMERO

Formación y objeto de la Sociedad, denominación, domicilio y duración.

Artículo 1.º Se constituye una Sociedad anónima de responsabilidad limitada que tiene por objeto:

Primero. La construcción y explotación de un camino de hierro desde el Puerto de Santa María (Cádiz) á Sanlúcar de Barrameda.

Segundo. La construcción, conclusión y explotación de todos los demás caminos de hierro y vías de comunicación que fueren concedidas ulteriormente á la Sociedad, ó que ella obtenga por arrendamiento, compra, fusión ó otro medio cualquiera.

Tercero. La organización y explotación de todos los medios de transporte por vías terrestres ó marítimas que puedan establecerse legítimamente en relación con los caminos pertenecientes á la Sociedad ó tomados por ella en arrendamiento, salvo todos los privilegios y condiciones ya autorizadas.

Cuarto. La explotación de todos los terrenos, bosques, establecimientos metalúrgicos, fábricas de máquinas ó cualesquiera otros establecimientos que se concedan posteriormente á la Sociedad, tomados en arrendamiento ó comprados por ella y destinados á la explotación de los caminos de hierro pertenecientes á la misma Sociedad.

Art. 2.º La Sociedad se denomina *Compañía del camino de hierro del Puerto de Santa María á Sanlúcar de Barrameda*, Sociedad anónima de responsabilidad limitada.

Art. 3.º El domicilio de la Sociedad está en Lisboa.

Art. 4.º La duración de la Sociedad es de 99 años.

TÍTULO II

Cesiones.

Art. 5.º El Conde Tadeo de Okszá y D. José Joaquín Figueras y Porret ceden y transfieren á la Compañía el camino de hierro arriba mencionado sin restricción ni reserva, y todos los derechos que ellos han obtenido y que resultan:

Primero. Del contrato que celebraron con el anterior concesionario del dicho camino de hierro, y el cual contiene la respectiva concesión y todos los derechos, privilegios y franquicias que están estipulados por ella ó derivan de la misma.

Segundo. De las obligaciones de la provincia y del Ayuntamiento de Cádiz y de los Ayuntamientos del Puerto de Santa María, de Rota, de Chipiona y de Sanlúcar de Barrameda, representando las subvenciones que aquella provincia y aquellos Ayuntamientos tienen concedido para la construcción del referido camino de hierro; además todos los planos, proyectos y estudios hechos para la conclusión y explotación del camino.

Todas las construcciones ya hechas y las respectivas expropiaciones.

La parte de la línea aun no construída y que los mismos se obligan á terminar. El material fijo y en circulación, estaciones, oficinas, útiles, herramientas, telégrafos eléctricos y demás accesorios necesarios para la explotación del camino de hierro, todo conforme con las cláusulas y prescripciones del contrato de concesión y en estado de ser aprobado por el Gobierno español.

Art. 6.º Que D. Carlos de Vanden Eynde, en nombre de su poderdante Doña Enriqueta de Gargollo y Fallón, y en virtud de los poderes que ella le confirió declara que su poderdante es la concesionaria del camino de hierro indicado en los artículos 1.º y 5.º de estos estatutos desde el Puerto de Santa María á Sanlúcar de Barrameda, según la Real orden del Ministerio de Fomento del Reino vecino, fechada el 12 de Marzo del año corriente, publicada en la *GACETA DE MADRID* del 22 del mismo mes; y así por parte de su misma poderdante confirma y autoriza la cesión que el Conde Tadeo de Okszá y D. José Joaquín Figueras y Porret hacen del dicho camino de hierro á la Compañía en toda la plenitud de los estatutos que se otorgan por esta escritura, quedando á cargo de los cedentes Conde Tadeo de Okszá y D. José Joaquín Figueras y Porret el cumplimiento de las obligaciones para con ella relativas al pago del precio de traspaso de sus derechos.

Art. 7.º Por su parte la Compañía se obliga á entregar al Conde Tadeo de Okszá y á D. José Joaquín Figueras y Porret: Primero. El producto de las subvenciones de la provincia de Cádiz y de los Ayuntamientos arriba dichos.

Segundo. La cantidad de 148.000 libras esterlinas en acciones y 90.000 libras esterlinas en obligaciones de 6 por 100 amortizables en 25 años.

El pago, en cuanto á las acciones y obligaciones, se hace del modo siguiente: 59.000 libras en acciones y 35.000 libras en obligaciones en este acto; 25.000 libras en obligaciones cuando se entregue en el Puerto de Santa María el material fijo y en circulación, y 59.000 libras en acciones y 30.000 libras en obligaciones el día de la inauguración del camino de hierro.

Art. 8.º Los dos últimos pagos han de ser precedidos de la aprobación dada por la Gerencia al material suministrado y á todos los trabajos hechos.

Art. 9.º En tanto que dure la construcción de la línea del Puerto de Santa María á Sanlúcar de Barrameda, la Compañía da plenos poderes al Conde Tadeo de Okszá y á D. José Joaquín Figueras y Porret para que cumplan todas las obligaciones de la misma Compañía para con el Gobierno español á fin de presentar y hacer aprobar los planos y proyectos y detalles

de la construcción, y para que respondan á cualesquiera reclamaciones, en una palabra, que los habiliten para representarla en todo y ser sus apoderados, incluyendo el cobro de las subvenciones ya concedidas ó de otras que alcancen, para dar destino á éstas y otorgar recibo de las mismas.

Art. 40. El Conde Tadeo de Okszá y D. José Joaquín Figueras y Porret garantizan á la Compañía contra todas y cualesquiera reclamaciones de pagos en atraso, tanto relativas á la compra de terrenos, como de trabajos ó de suministros, etc.

TÍTULO III

Capital social, acciones, prestaciones.

Art. 41. El capital social es de 420.000 libras ó 540 millones de reis, divididos en 6.000 acciones de 20 libras ó sean 90.000 reis cada una.

Art. 42. La emisión se hará en dos series del valor de 60.000 libras, cada una de 3.000 acciones.

Art. 43. La primera emisión se hace desde ahora, y la segunda al empezar la explotación del camino de hierro.

Art. 44. Las acciones suscritas pueden pagarse completamente por los suscritores desde que la Sociedad esté constituida en forma legal y regular, y en este caso gozan de un beneficio de 5 por 100.

Art. 45. Las acciones suscritas se pagarán de la manera siguiente: 10 por 100 ó 2 libras por acción en ratificación de la suscripción y lo restante en pagos, cuyo número, importe y época de desembolso fijará la administración.

Art. 46. Las acciones pagadas pueden convertirse en títulos al portador si los poseedores lo desean así, haciendo dar conocimiento de ello á la administración que hará extender las declaraciones necesarias en los libros de la Sociedad. Las acciones dadas en pago de la construcción se considerarán desde luego por tal hecho enteramente pagadas y convertidas en acciones al portador.

Art. 47. Las acciones se sacarán de un registro talonario, irán numeradas y selladas con el sello de la Sociedad y firmadas por un individuo del Consejo fiscal, un Director y el Secretario de la Compañía.

Art. 48. A instancia de los accionistas pueden constituirse títulos de cinco acciones.

Art. 49. Las acciones suscritas y que se pagaren en plazos estarán representadas por certificado provisional, que se canjean por títulos definitivos luego que las acciones estén pagadas por completo.

Art. 50. Cuando los suscritores dejaren de pagar en las Cajas de la Compañía el importe de sus plazos en las épocas en que éstos les fueren pedidos, estos plazos quedan sujetos al interés de 6 por 100 al año, contado día por día.

Art. 51. La Compañía puede vender en pública subasta las acciones que no hubieren sido pagadas por completo por los suscritores dentro de cierto y determinado plazo que fijará la administración, y en este caso los suscritores pierden el derecho al importe de los plazos que han pagado, y que recaen todo á favor de la Caja de la Compañía.

Art. 52. La suscripción ó posesión de una ó más acciones lleva consigo plena adhesión á los estatutos y reglamentos de la Compañía y á las decisiones de la junta general.

Los accionistas son responsables hasta el importe de sus acciones, y no se les podrá exigir ninguna otra cantidad más allá de este importe.

Art. 53. Los herederos ó acreedores de ningún accionista no podrán bajo ningún pretexto embargar ni pedir secuestro de bienes, ni valores de la Compañía, ni pedir su venta ni partición judicial, ni ingerirse en negocios de administración, y para ejercer sus derechos deben conformarse con los inventarios sociales y con las decisiones de la junta general, adoptadas en conformidad con estos estatutos.

TÍTULO IV

De las obligaciones.

Art. 54. La Sociedad puede emitir obligaciones al portador con el interés fijo, amortización limitada y privilegio sobre la concesión del camino de hierro y sus rendimientos.

Art. 55. Los cuerpos gerentes quedan desde ahora autorizados á emitir obligaciones que representen el capital de 90.000 libras esterlinas.

Estas obligaciones devengan el interés de 6 por 100 anual y son amortizables por sorteo en el plazo de 25 años, y deben emitirse en dos series; la primera de 60.000 libras y la segunda de 30.000 libras, no pudiendo ésta verificarse hasta después de emitida y realizada la segunda serie de las acciones.

TÍTULO V

Cuerpos gerentes.

Art. 56. La administración de la Sociedad está confiada á la Dirección, que se compone de cinco individuos, y al Consejo fiscal que tiene igualmente cinco individuos, siendo tres portugueses y dos extranjeros si así conviniere.

Art. 57. Corresponde á la Dirección lo siguiente:

A. Hacer ratificar todos los convenios con respecto á la adquisición, construcción, enajenación, compra ó arrendamiento de cualquier camino de hierro, establecimiento ó empresa que convenga á la Compañía, autorizar ó efectuar toda la compra ó venta de terrenos y otros inmuebles que fueren necesarios.

B. Hacer convenios relativos á las relaciones que convenga establecer con otros caminos de hierro ó cualquier empresa de transporte por vía terrestre ó marítima y para firmar la correspondencia de los mismos transportes.

C. Fijar el empleo del fondo de reserva y determinar el empleo del fondo disponible.

D. Autorizar la enajenación de valores, rentas y efectos pertenecientes á la Compañía.

E. Fijar y modificar las tarifas y el sistema de recaudación en los términos del contrato; hacer las transacciones necesarias y los reglamentos para la organización del servicio y para la explotación de los caminos de hierro y otros establecimientos.

F. Fijar y concluir los acuerdos, los convenios sobre todos los intereses de la Compañía.

G. Dirigir á los gobiernos todas las peticiones sobre prolongaciones de caminos de hierro ó enlaces, nuevas concesiones, explotaciones de minas, creación y explotación de establecimientos metalúrgicos y otros, salvo previa autorización de la junta general ó ratificación posterior.

H. Contratar siempre, salvo previa autorización de la junta general, todos los empréstitos necesarios para las operaciones de la Compañía.

J. Someter á la junta general las proposiciones sobre la prolongación de las líneas, construcción de los enlaces, fusión ó contratos con otras Compañías, prórroga ó renovación de concesión, enajenación ó arrendamientos de camino de hierro, terrenos ó edificios concedidos, modificación ó adición á los estatutos, y especialmente el aumento del fondo social y prórroga de la Compañía.

K. Nombrar y deponer al Director del camino de hierro y fijar su sueldo.

L. Fijar los gastos generales de la administración.

M. Hacer para la conservación y explotación de los caminos de hierro y de todas las empresas de la Compañía los contratos de compra y venta y los ajustes de cualquier clase, determinar los suministros y autorizar la compra ó venta de todos los materiales, máquinas u otros objetos necesarios para la explotación ó producidos por ella.

N. Autorizar todas las reivindicaciones, transferencias, trasposos, ventas de valores, fondos y cualesquiera otros efectos de la Compañía.

O. Otorgar todos los recibos, y especialmente los que se refieren al precio de venta de inmuebles.

P. Pedir todos los levantamientos de secuestros judiciales, embargos y cancelaciones en los registros de hipotecas y desistirse de privilegios; dar recibos definitivos y hacer renunciaciones procediendo según la forma marcada por las leyes.

Q. Autorizar todas las acciones judiciales, todas las medidas conservatorias, todas las transacciones y compromisos.

Art. 28. Corresponde al Consejo fiscal:

A. Examinar cómo se llevan los libros siempre que así lo juzgue conveniente.

B. Convocar extraordinariamente la junta general cuando lo juzgue necesario así ó se lo pida la Dirección.

C. Vigilar la administración de la Sociedad.

D. Dar parecer sobre el balance, inventario ó informe anual.

E. Asistir con voto consultivo á las sesiones de la Dirección cuando lo juzgue conveniente ó ésta lo requiera.

Art. 29. La Dirección se reúne de ordinario una vez por semana, y extraordinariamente siempre que las circunstancias lo exijan así.

Art. 30. El Consejo fiscal se reúne de ordinario una vez al mes, y extraordinariamente cuando lo juzgue necesario ó lo pida la Dirección.

Art. 31. La Dirección puede ejercer su cargo con tres individuos, y son válidas sus resoluciones si dos están de acuerdo acerca de ellas.

Art. 32. El Consejo fiscal puede ejercer su cargo con cuatro individuos en tanto que las resoluciones sean aprobadas por tres de ellos.

Art. 33. El Consejo fiscal tiene dos individuos suplentes.

Art. 34. La Dirección tendrá tres Directores sustitutos.

Art. 35. Los individuos del Consejo fiscal y los de la Dirección eligen de entre sí los respectivos Presidentes.

Art. 36. Pueden crearse delegaciones de la Dirección en las localidades en donde se hicieren necesarias. Estas delegaciones se componen de tres individuos, y reciben de la Dirección los poderes necesarios para representarla en los negocios que le correspondieren.

Art. 37. Corresponde á la Dirección la elección, admisión ó destitución de los individuos de las Delegaciones.

Art. 38. Se crea desde ahora una Delegación en Madrid.

Los individuos de esta Delegación, en vista de la importancia excepcional de ella, tienen la categoría de Directores ó Administradores delegados, y sueldos iguales á los de los individuos efectivos de la Dirección; pero sus atribuciones y sus poderes serán simplemente ejecutivos y en conformidad con las decisiones adoptadas en el domicilio por la Gerencia de la Compañía.

La Delegación de Madrid está principalmente destinada á representar á la Compañía para con el Ministerio de Obras públicas y los demás centros de la Administración española, cualesquiera Corporaciones, Autoridades y particulares, etc.

Art. 39. Los cuerpos gerentes serán siempre elegidos por la junta general.

El primer ejercicio será de seis años; los siguientes anuales. Los individuos de la Dirección pueden ser reelegidos; los del Consejo fiscal se renovarán dos cada año.

Los individuos de la Delegación de Madrid para el primer ejercicio de seis años serán indicados por los fundadores; en los otros ejercicios dependen de la elección de la junta general. Son reelegibles.

TÍTULO VI

Art. 40. El Secretario de la Compañía es nombrado por la Dirección oyendo al Consejo fiscal.

La misma regla rige para quitarle.

Pero para el ejercicio de los primeros seis años es elegido por los fundadores.

Art. 41. El Secretario de la Compañía es el Jefe de todo el despacho y el Director de las oficinas de la Sociedad.

En esta calidad, le corresponde el nombramiento ó la destitución de los empleados inferiores de las oficinas, y propone á la Dirección el nombramiento ó destitución de los empleados de las otras categorías de las mismas oficinas; fija los sueldos; detalla los servicios y las penas en el personal de las oficinas; organiza la teneduría de libros de éstas y los respectivos reglamentos; redacta la correspondencia, los informes y en general todos los documentos de la Compañía, y redacta las actas de la Dirección, asistiendo á todas las reuniones de la misma y teniendo en ellas voto consultivo.

TÍTULO VII

De la retribución de los cuerpos gerentes y del Secretario de la Compañía.

Art. 42. Los individuos del Consejo fiscal reciben 9.000 reis por tanto de asistencia, sean efectivos ó suplentes.

Art. 43. Los individuos efectivos de la Dirección tienen cada uno anualmente 100 libras ó 450.000 reis.

Los Directores sustitutos reciben 2 libras ó 9.000 reis por tanto de asistencia cuando eventualmente sean llamados á ejercer, y una remuneración fija cuyo importe determinará la Dirección de acuerdo con el Consejo fiscal en los casos en que su colaboración se prolongue.

Art. 44. El Secretario de la Compañía tiene el sueldo fijo anual de 120 libras ó 540.000 reis.

Art. 45. Cinco por 100 del ingreso líquido, deducido el fondo de reserva, los intereses de las obligaciones, los impuestos, etcétera, se asignará al fin de cada año á la remuneración eventual de la Dirección y del Secretario de la Compañía, y se dividirá en partes iguales entre éste y los individuos efectivos de la Dirección.

La misma Dirección, de acuerdo con el Consejo fiscal, apreciará, cuando los Directores sustitutos hayan colaborado durante mucho tiempo á los trabajos, si están ó no en el caso de compartir esta retribución eventual, y en qué proporción debe hacerse esta repartición.

TÍTULO VIII

Del Director del camino de hierro.

Art. 46. El Director de la Compañía del camino de hierro es nombrado por la Dirección de acuerdo con el Consejo fiscal. La misma regla preside para quitarle; puede, cuando convenga, ser suplido por un simple Inspector.

Art. 47. El Director del camino de hierro es el Jefe de todos los servicios de construcción, reparo, explotación y contabilidad de la línea, la que administra bajo las órdenes supe-

riores y la vigilancia de la Dirección, rigiéndose por lo dispuesto en el tit. 5.º, art. 26.

Art. 48. El sueldo del Director del camino de hierro se fija por la Dirección de acuerdo con el Consejo fiscal.

TÍTULO IX

De la Junta general.

Art. 49. La junta general es el poder supremo de la Sociedad. Se reúne ordinariamente una vez al año en conformidad con lo que prescribe la ley portuguesa de Sociedades anónimas, fijándose la fecha de la reunión por el Consejo fiscal, y se reúne extraordinariamente si lo exige el mismo Consejo fiscal ó lo determina su Presidente, apoyándose en una petición escrita y firmada por lo menos por 10 accionistas que representen 20 por 100 del capital realizado.

Art. 50. La junta se constituye ordinariamente con cualquier número de accionistas siempre que éstos representen la mitad del capital.

Art. 51. Cuando en una primera reunión no estuviere representada la mitad del capital se convocará una segunda reunión, ateniéndose á todas las prescripciones de la ley de Sociedades anónimas, y esta reunión podrá deliberar cualquiera que sea el número de accionistas presentes y el capital representado.

§ 4. Pueden formar parte de la junta general los accionistas que como tales tengan sus acciones registradas en los libros de salida con tres meses de anterioridad y los portadores de títulos que hayan hecho saber su posesión y domicilio con igual anterioridad.

§ 2. Se dispensa el párrafo antecedente para la primera reunión de la junta general, en la cual pueden tomar parte todos los accionistas, aun cuando sea reciente la posesión de sus títulos.

Art. 52. Para el caso de disolución ó fusión de la Sociedad es indispensable la representación de dos terceras partes del capital y mayoría absoluta de votos.

Para los casos de aumento de capital, modificación de estatutos y prórroga del plazo social, se mantienen en todos conceptos el régimen ordinario de la junta y la votación por mayoría relativa.

Art. 53. Cada acción da derecho á un voto; pero ningún accionista ni apoderado de accionistas podrá disponer de más de 400 votos, cualquiera que sea el número de acciones que posea.

Art. 54. Los accionistas inhabilitados por cualquier razón para comparecer en una junta general pueden otorgar poder bastante á persona que los represente, sea ó no accionista.

Las mujeres casadas sólo pueden ser representadas por sus maridos, excepto cuando estén separadas judicialmente de ellos, los hijos por sus padres ó tutores ó por el Magistrado respectivo, las Corporaciones por sus Presidentes y las razones sociales por aquellos que estuviesen habilitados para hacer uso de la firma de las mismas.

Art. 55. Cuando en la Sociedad haya accionistas residentes en país extranjero que representen por lo menos 25 por 100 del capital suscrito, tales accionistas pueden reunirse en conferencia con los fines siguientes:

Primero. Para el examen y discusión del informe y cuentas anuales presentadas por la Administración y del dictamen emitido sobre estos documentos por el Consejo fiscal.

Segundo. Para nombrar de entre sí uno ó más accionistas que vayan al domicilio de la Sociedad general á representarlos en la junta ordinaria en que fuere discutido aquel dictamen.

Los accionistas escogidos en virtud del núm. 2 de este artículo son admitidos en la junta general mediante el acta de la conferencia legalizada en debida forma, conteniendo:

Primero. Indicación nominal de los accionistas que se reunieron; declaración de que tuvieron conocimientos de los documentos.

Segundo. Indicación de los representantes nombrados y de los poderes que les fueron conferidos.

Estos representantes tienen en la junta general tantos votos cuantos correspondan por los estatutos á los accionistas comitentes.

Art. 56. Las disposiciones del artículo antecedente no perjudican al derecho que tienen los accionistas de que se trate de venir personalmente á tomar parte en los trabajos de la junta general, ó de mandar cada uno un apoderado especial que los represente cuando no quieran aprovecharse de las condiciones arriba puestas.

Art. 57. Salvo el caso á que se refiere el art. 53, los accionistas residentes en país extranjero serán siempre equiparados en todo y para todos los efectos á los accionistas portugueses ó que residan en Portugal.

TÍTULO X

De la mesa de la junta general.

Art. 58. La mesa de la junta general se compone de un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios.

Art. 59. La mesa dirige y regula todos los actos de las juntas generales que corresponden á éstas.

Art. 60. La mesa como los demás cuerpos gerentes es siempre elegida por la junta general; la primera estará en ejercicio durante seis años, las siguientes un año solamente.

Art. 61. Los individuos de la mesa de la junta general son reelegibles.

Art. 62. Los individuos de la mesa de la junta general son retribuidos por cada junta general á que asistan, el Presidente con 40 libras, ó sean 180.000 reis; el Vicepresidente y Secretarios con 30 libras, ó sean 135.000 reis cada uno.

§ 1. El Vicepresidente tiene derecho á la retribución por el simple acto de asistir, y cuando presida de hecho recibirá 40 libras.

§ 2. Cuando por falta de asistencia del Secretario tuvieren que ser llamados á tomar parte en los trabajos de la mesa los accionistas presentes serán sacados por suerte y recibirán por el hecho la gratificación respectiva.

TÍTULO XI

Del fondo de reserva.

Art. 63. De los beneficios líquidos de la Sociedad, después de hecha la rebaja de los impuestos, remuneración de los cuerpos gerentes y demás cargas obligatorias, se llevará un 40 por 100 al fondo de reserva hasta la fecha en que este fondo represente la décima parte del capital social.

TÍTULO XII

Dividendos.

Art. 64. El dividendo se fijará por la Dirección y Consejo fiscal, y el pago se hará, según se decida, por semestre ó por año en Lisboa, Madrid, Cádiz, París, Londres u otras localidades en las Cajas que se designen en las épocas fijadas por la Administración.

Estas épocas se publicarán con la debida anticipación en los periódicos de más circulación de las localidades en donde se efectúen los pagos.

TÍTULO XIII

Interés y amortización de las obligaciones.

Art. 65. El interés de las obligaciones se pagará por semestres ó por años, conforme determinen la Dirección y el Consejo fiscal, y en Lisboa, Madrid, Cádiz, Barcelona, París, Londres u otros lugares que se juzguen convenientes. La época de esos pagos se anunciará en todas partes en los principales periódicos.

Art. 66. La amortización de las obligaciones se hará anualmente por sorteo público en Lisboa en las épocas y en la forma que determine la Administración.

TÍTULO XIV

De la disolución.

Art. 67. La Compañía se disolverá *ipso jure* una vez terminados los 99 años fijados para su duración.

Art. 68. Podrá también disolverse antes del plazo fijado para su duración por decisión de la junta general reunida á propuesta del Consejo de administración, ó de un número de accionistas que prueben la propiedad por lo menos de una tercera parte de las acciones.

Art. 69. La junta general que decida la disolución de la Compañía determinará también el modo de proceder á la liquidación en armonía con las prescripciones del Código de comercio, y nombrará los liquidadores.

TÍTULO XV

De los depósitos.

Art. 70. Los individuos de los cuerpos gerentes y el Secretario de la Compañía tienen que hacer el depósito de cinco acciones liberadas en la Caja de la Compañía antes de tomar posesión de los referidos cargos.

TÍTULO XVI

Disposiciones transitorias.

Art. 71. Los trabajos preliminares y de expediente ocasionados por la constitución de la Compañía y todos los que puedan referirse á la regularización y definición completa de la concesión del camino de hierro, estudios é inspecciones reconocidas desde ahora como indispensables, se confían provisoriamente á una comisión ejecutiva compuesta de tres individuos y revestida de todos los poderes y de todas las atribuciones de la dirección efectiva.

Art. 72. Esta comisión queda autorizada para convocar la primera junta general en el plazo máximo de tres meses, y cuando los trabajos que le están confiados estén en condiciones de ser presentados á la misma junta.

Art. 73. Reunida la primera junta general y elegidos en ella los cuerpos gerentes queda disuelta la comisión ejecutiva.

Art. 74. Los individuos de la comisión ejecutiva en tanto que estén en ejercicio tienen sueldo fijo é igual á los Directores efectivos.

Art. 75. Son elegidos para individuos de la comisión ejecutiva los Sres Jacinto Ignacio de Brito Rebello, Fernando Eduardo de Serpa Fimentel y Luis Etienne Jaume.

Art. 76. Son elegidos para Administradores delegados en Madrid durante los seis primeros años los Exemos. D. Carlos de Icajas, Presidente que la sede del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba; D. Pedro Muchada, Diputado á Cortes, y Don Antonio de la Orden, Vicepresidente de la Diputación provincial de Cádiz.

Art. 77. Se nombra Secretario de la Compañía al Sr. Carlos Lisboa, escritor público, con ejercicio durante los seis primeros años.

En este acto me fueron presentados los siguientes documentos que quedan archivados en este oficio para copiarse en los traslados de esta escritura, á saber:

Una certificación librada por la Dirección general de Comercio é Industria, por la que se ve que no existe registrada Sociedad ni Compañía ninguna con denominación igual ni semejante á aquella de que tratan estos estatutos y que pueda inducir en error;

Y un recibo librado por la Dirección del Banco Comercial de Lisboa por el que consta que se hizo el depósito marcado en el núm. 3.º del art. 3.º de la ley de 22 de Junio de 1867.

Por último, declaró D. José Joaquín Figueras y Porret que en su nombre y en nombre del dicho Conde D. Tadeo de Oksza, su poderdante, da recibo de la cantidad de 423.000.000 de reis, ó sean 94.000 libras esterlinas, siendo 59.000 libras en acciones liberadas y 35.000 en obligaciones que ya recibió en conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º

Me fueron presentados y abajo están pegados é inutilizados timbres que importan 444.400 reis por sello de esta escritura, la cual después de leída conmigo, Escribano, la firman los otorgantes y los testigos presentes. José Marqués da Fonseca, mayor de edad, soltero, propietario y habitante en la rua de Sant Anna, núm. 25, parroquia da Ajuda, y Juan Dias dos Santos, mayor de edad, casado, que vive de su trabajo y habita en la rua do Barao, núm. 25, parroquia da Sé.

Declaro además que también intervino en esta escritura como socio fundador Luis de Leune, al que también reconozco. José Joaquín Figueras y Porret. Francisco Moragas y Tejera. Carlos Lisboa. L. E. Jaume. Fernando Eduardo de Serpa Fimentel. Mateo Augusto da Silva Ferreira. Don Fernando de Serpa Leitao de Maurillas Fimentel. Jacinto Ignacio de Brito Rebello. C. Vanden Eynde. L. de Leune. José Marqués da Fonseca. Juan Dias dos Santos. Con 14 sellos que importan 444.400 reis inutilizados en debida forma.

Lugar del signo público.—En testimonio de verdad, Carlos Augusto Scola.

Documentos mencionados.

Lugar del impuesto del sello de 60 reis.

Poder para constituir una Compañía y sus incidentes otorgado por el Sr. Conde D. Tadeo de Oksza Orzechowski Dwer-nicka, á favor de D. José Joaquín Figueras y Porret, en Madrid á 19 de Julio de 1884, ante D. Francisco Moragas y Tejera, Notario y Abogado de los ilustres Colegios de esta capital, Académico de mérito de la Academia Matritense del Notariado y Profesor de la de Jurisprudencia y Legislación, etc. etc., calle de Peligros, 4 duplicado, segundo derecha.

Lugar de un sello de 5 pesetas clase 7.ª, año de 1884, número 403.276, núm. 532.

En la villa de Madrid, á 19 de Julio de 1884, ante mí Don Francisco Moragas y Tejera, Notario y Abogado de los ilustres Colegios de esta capital, y con residencia fija en la misma, compareció el Sr. Conde D. Tadeo de Oksza Orzechowski Dwer-nicka, mayor de 40 años, casado, diplomático, súbdito de Austria Hungría, no domiciliado en España, pero que comprende perfectamente el idioma español.

El cual otorga este acto por sí, y teniendo, según mi opinión,

la capacidad legal necesaria que presenta, y no teniendo impedimento para otorgar esta escritura de poder, dijo que por escritura otorgada ante mí en el día de hoy confirmando un contrato particular, fechado el 24 de Junio último, el señor compareciente y el Sr. D. José Joaquín Figueras habían adquirido de Doña Enriqueta Gargollo la concesión del camino de hierro del Puerto de Santa María á Sanlúcar de Barrameda, y debiendo constituirse en la ciudad de Lisboa, capital del Reino de Portugal, una Sociedad anónima para la construcción y explotación de la dicha vía férrea, el Sr. Conde confiere poderes al referido D. José Joaquín Figueras y Porret, de esta villa, para que en su nombre y representación celebre cualesquiera clases de contratos necesarios para la constitución de la dicha Sociedad aprobando los estatutos que se formen ó haciendo las observaciones que le parezcan, con facultad expresa de firmar las escrituras y demás documentos que tengan relación con el negocio practicando ante toda clase de corporaciones, autoridades, empleados públicos ó personal particulares cuantos actos juzgue oportunos para la constitución definitiva y marcha regular de la Compañía á que se hace referencia, para cuyo fin podrá hacer los pagos que le correspondan, suscribir acciones, celebrar cualesquiera contratos con la Compañía, incluso el de la construcción general de la línea, suministro del material fijo, movable y telegráfico, recibir los valores que la misma Compañía deba entregar ya sea en acciones ya en obligaciones y subvenciones; representando al Sr. Conde sin ninguna limitación en cuantos actos tenga que practicar para con la Compañía.

Tales son los poderes que el señor poderdante confiere al Sr. José Joaquín Figueras, quedando obligado á la validez y firmeza de todo cuanto se hiciere en virtud del presente poder. Así lo otorga el señor compareciente, y firma con los testigos instrumentales sin impedimento legal para serlo según aseguran D. Higinio González Páez y D. Faustino Arribas de la Cantera, de esta villa, y habiendo leído á todos íntegramente por elección suya esta escritura, después de advertidos del derecho que la ley les concede de hacerlo por sí, á lo que renuncian, declaran quedar enterados de toda ella, prestando el primero al acto su completo consentimiento.

Y yo el Notario doy fe de conocer al señor otorgante y de todo lo contenido en este instrumento público.—F. Oksza.—Higinio González.—Faustino Arribas.—Signado.—Licenciado Francisco Moragas.

Es la primera copia de la escritura original que queda archivada en mi protocolo corriente de instrumentos públicos bajo el número de orden 532. Para entregarse al señor otorgante la libro en un pliego clase 7.ª, núm. 403.276 y esta de la 42.ª, número 3.020.087 en Madrid en el mismo día de su otorgamiento.—Raspado: Rue, Val y Ovos, que también vale.—Signado. Licenciado Francisco Moragas.—(Lugar del sello del Notario.) Reconozco la firma que antecede del Escribano Francisco Moragas.—Consulado de la Nación portuguesa en Madrid á 22 de Julio de 1884.—Luis de Horteiga, Vicecónsul.

Registrado al folio 473 del libro correspondiente.—(Lugar del sello del Consulado de Portugal en Madrid.)—Pagó la cantidad de 1.306 reis según el art. 48 del Arancel, quedando ese importe anotado en el libro de ingresos bajo el núm. 2.895.—Consulado de Portugal en Madrid á 22 de Julio de 1884.—Horteiga.

(Lugar del sello de nota.)—Pagó 930 reis de sello, siendo 500 por la escritura, 300 reis por los poderes y 130 reis del papel según la declaración del que le presentó.—Lisboa 5 de Agosto de 1884.—N. 59.—J. Bandeira.—Rocha.

(Lugar del sello de nota.)—Pagó 60 reis de sello de esta media hoja.—Lisboa 5 de Agosto de 1884.—Número 60.—J. Bandeira.—Rocha.

Certifico que la firma de arriba es la propia y verdadera de Luis de Horteiga, Vicecónsul de Portugal en Madrid.—Secretaría de Estado de Negocios Extranjeros 5 de Agosto de 1884.—El Subdirector, Manuel Garcia da Rosa.

(Lugar del sello del Ministerio de Negocios extranjeros.)—Pagó 4.060 reis.—Rosa.

Y nada más contiene el poder arriba copiado á que me refiero y que se halla escrito en idioma español, y que yo Escribano he traducido al portugués.

Lisboa 6 de Agosto de 1884.—Y yo, Carlos Augusto Scola, Escribano auxiliar que lo escribo, signo y firmo.—Lugar del signo público.—En testimonio de verdad, Carlos Augusto Scola.—D. S.

Lugar del impuesto del sello de 60 reis.

Traducción.—Poder para los fines que indica otorgado por la Sra. Doña Enriqueta Gargollo y Pallón á favor del Sr. Don Carlos Vanden Eynde en Madrid á 19 de Julio de 1884, ante D. Francisco Moragas y Tejera, Notario y Abogado de los ilustres Colegios de esta capital, Académico de mérito de la Academia Matritense del Notariado y Profesor de la de Jurisprudencia y Legislación, etc., etc., calle de Peligros, 4 duplicado, segundo derecha.—(Lugar de un sello de 5 pesetas, clase 7.ª)—Año 1884.—Núm. 403.280.—Núm. 538.

En la villa de Madrid, á 19 de Julio de 1884, ante mí Don Francisco Moragas y Tejera, Notario y Abogado de los ilustres Colegios de esta capital, con residencia fija en la misma, comparece la Sra. Doña Enriqueta Gargollo y Pallón, de 44 años, viuda, pensionista, de esta residencia, con domicilio en la calle de Serrano, núm. 23, cuarto núm. 2, con cédula personal de séptima clase que presenta y recoge, librada en esta Corte en 10 de Noviembre último bajo el núm. 49.330. La cual otorga en este acto por sí y en su propio nombre, teniendo según mi opinión la capacidad legal necesaria, que me afirma no tener impedimento para otorgar esta escritura de poder, dijo que es concesionaria del camino de hierro del Puerto de Santa María á Sanlúcar de Barrameda, en virtud de un Real decreto fechado el 12 de Marzo último, por el cual se aprobó la transferencia que de dicha concesión hizo D. Donato María Escobar, y que habiendo convenido con los Sres. Conde de Oksza y D. José Joaquín Figueras en que estos formarían una Compañía para la construcción y explotación de la dicha vía férrea, confiere poderes al Sr. D. Carlos Vanden Eynde para que en su nombre y representación intervenga en las diligencias relativas á la constitución de la dicha Compañía y trasfiera á la misma la referida concesión y sus derechos, practicando todos los actos que tengan relación con ella con expresa facultad de que pueda otorgar los contratos y documentos que sean necesarios, recibiendo los que pertenezcan á la señora otorgante, incluso los que representen valores de cualquier clase, de los cuales dará los recibos y resguardos que sean de costumbre.

Tales son las facultades que confiere, quedando obligada según derecho á la validez y firmeza de cuanto se hiciere en virtud de estos poderes.

Así lo dijo, otorga y firma con los testigos instrumentales, sin impedimento legal para serlo, según aseguran D. Eloy Hernández Silva, de esta villa, y habiendo leído íntegramente esta escritura á todos á elección suya, después de advertidos que tienen el derecho de hacerlo personalmente, declaran quedar enterados prestando la primera al acto su completo consentimiento.

Y yo, Notario, doy fe de conocer á la señora otorgante, y de todo lo contenido en este instrumento público.—Enriqueta

Gargollo.—Higinio González.—Eloy Hernández Silva.—Signado.—Licenciado Francisco Moragas.

Es la primera copia de la escritura original, la cual queda en mi protocolo corriente de instrumentos públicos bajo el número 538 de orden.

Y para entregar á la señora otorgante, la libro en este pliego de la clase 7.ª, núm. 403.280, en Madrid en el mismo día de su otorgamiento.—Signado.—Licenciado Francisco Moragas.—(Lugar del sello del Notario.)—Reconozco la firma de arriba del Escribano Francisco Moragas.

Consulado de la Nación portuguesa en Madrid 22 de Julio de 1884.—Luis de Horteiga, Vicecónsul.—(Lugar del sello del Consulado.)

Registrado al folio 472 del libro correspondiente.—Pagó la cantidad de 1.306 reis, según el art. 48 del Arancel, quedando ese importe anotado en el libro de ingresos bajo el núm. 2.893.

Consulado de Portugal en Madrid 22 de Julio de 1884.—Horteiga.—(Lugar del sello de nota.)—Pagó 930 reis de sello, siendo 500 reis por la escritura, 300 reis por los poderes y 130 reis de papel, según declaración del que lo presenta.

Lisboa 5 de Agosto de 1884.—Núm. 57.—J. Bandeira.—Rocha.—(Lugar del sello de nota.)—Pagó 60 reis de sello.

Lisboa 5 de Agosto de 1884.—Núm. 58.—J. Bandeira.—Rocha.—(Lugar del impuesto del sello de 60 reis.)

Certifico que la firma que antecede es la propia y verdadera de Luis de Horteiga, Vicecónsul de Portugal en Madrid.

Secretaría de Estado de Negocios Extranjeros 5 de Agosto de 1884.—El Subdirector, Manuel Garcia da Rosa.—(Lugar del sello del Ministerio de Negocios Extranjeros.)—Pagó 4.060 reis.—Rosa.

Y nada más contenía el poder arriba copiado, que se halla escrito en idioma español, y que yo, Escribano, he traducido al idioma portugués.

Lisboa 6 de Agosto de 1884.—Y yo Carlos Augusto Scola, Escribano auxiliar que lo escribo, signo y firmo.

(Lugar del signo público.)—En testimonio de verdad.—Carlos Augusto Scola.

(Lugar del sello del Notariado portugués.)

(Lugar del impuesto de sello de 60 reis.)—Señor.—Dice Carlos Lisboa que siéndole necesario para cumplir el precepto de la ley de Sociedades anónimas certificación de que no existe en Portugal Compañía denominada *Compañía del camino de hierro del Puerto de Santa María á Sanlúcar de Barrameda*, pide á V. M. tenga á bien mandar expedir por la Secretaría de Estado del Ministerio de Obras públicas, Comercio é Industria lo que conste con respecto á esto, según lo dispuesto en la citada ley.

Lisboa 5 de Agosto de 1884.—Carlos Lisboa.

Y recibirá merced.

Sección de Comercio.—Cinco.—Ocho.—Cuenta y cuatro.—Libro VI.—Núm. 572.—Despacho.—Librese lo que constare.

Dirección general de Comercio é Industria el 6 de Agosto de 1884.—Por el Director general y Jefe de la Sección de Estadística, Elvino de Brito.

Certificación.—Habiéndose procedido en este Ministerio de Obras públicas, Comercio é Industria, Sección de Comercio, al examen necesario en el libro de Registro de la denominación de las Sociedades anónimas no se halla inserta la de *Compañía anónima del camino de hierro del Puerto de Santa María á Sanlúcar de Barrameda* ni por cualquier forma semejante que pueda inducir en error.

De lo cual, para que conste donde convenga, y en cumplimiento del despacho que antecede, hice librar la presente certificación que va firmada por mí y sellada con el sello de este Ministerio.—Sección de Comercio 6 de Agosto de 1884.—Por impedimento del Jefe de la Sección, Florido Adolfo de Monta y Vaoneillos, con un sello de 60 reis inutilizado, como sigue: 6 de Agosto de 1884.—Pagó 500 reis de gastos é impuesto adicional como consta por la guía, núm. 443 de 1884.—Jacinto José Martins.

(Lugar del sello del Ministerio de Obras públicas.)

(Lugar del impuesto del sello de 60 reis.)—Recibimos del Excmo. Sr. Carlos Lisboa, en calidad de representante que dice ser de la Compañía de los caminos de hierro del Puerto de Santa María á Sanlúcar de Barrameda, la cantidad de 430.000 reis para los efectos del núm. 5.º del art. 3.º de la ley de 22 de Junio de 1867.

Banco comercial de Lisboa 7 de Agosto de 1884.

Por el Banco Comercial de Lisboa, los Directores, Fernando José Ribeiro.—Manuel Antonio Moreira da Silva, con un sello de 200 reis inutilizado en debida forma.—Reis 430.000.—(Lugar del sello del Banco Comercial de Lisboa.)

Nada más contienen los documentos arriba copiados, á que me refiero, que quedan archivados en este oficio.

Y yo Carlos Augusto Scola, Escribano Auxiliar, hice sacar la presente del protocolo de este oficio, la suscribo, signo y firmo.—En testimonio de verdad.—Carlos Augusto Scola.

De la presente y sellos 7.930.

Juan de Horteiga y Calvo, Cónsul de la Nación portuguesa en Madrid y su distrito con ular por S. M. Fidelísima que Dios guarde.

Certifico que el adjunto periódico titulado *Diario do Governo* es el único oficial donde se publican los decretos, leyes y noticias dictadas por el Gobierno de S. M. Fidelísima, imprimiéndose en Lisboa en la Imprenta Nacional.

Y para constar paso el presente firmado de mi mano y sellado con el sello de este Consulado de la Nación portuguesa en Madrid 25 de Setiembre de 1884.

P. O., Luis de Horteiga, Vicecónsul, con rúbrica.

Registrado folio 76 vuelto del libro correspondiente.—L. X. S.

Pagó la cantidad de 2.000 reis según el art. 1.º del Arancel, quedando ese importe anotado en el libro de ingresos bajo el número 2.921.

Consulado de Portugal en Madrid á 25 de Setiembre de 1884.

Horteiga, con rúbrica.

Núm. 1.802.—Visto en este Ministerio de Estado para legalizar la firma del Sr. Horteiga, Consul de Portugal en Madrid.

Madrid 13 de Octubre de 1884.—El Subsecretario, Rafael Ferraz, con rúbrica.—L. X. S.

Y para que conste lo firmo en Madrid á 13 de Octubre de 1884.—Manuel de Labra, con rúbrica.

Derechos 144 pesetas, con arreglo al Arancel.—Registrado folio 70, núm. 487.—1884.

Hay un sello en tinta de la Interpretación de lenguas del Ministerio de Estado.

X—339

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes remitidas por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Cerpe de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.

Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.

Idem de ternera, de 1'30 á 5 pesetas el kilogramo.

Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
 Tocino añejo, de 2 á 2'20 pesetas el kilogramo.
 Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
 Pan, de 0'36 á 0'44 pesetas el kilogramo.
 Garbanzos, de 0'65 á 1'00 pesetas el kilogramo.
 Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
 Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
 Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
 Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo.
 Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
 Idem cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
 Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo.
 Patatas, de 0'15 á 0'20 pesetas el kilogramo.
 Aceite, de 1'10 á 1'20 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro.
 Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro.
 Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 197.—Carneros, 566.—Terneras, 68.—Total, 831.
 Su peso en kilogramos..... 42.763'750.

Precios á los tablaeros.

Vaca, de 1'46 á 1'50 pesetas el kilogramo.
 Carnero, á 1'41 pesetas el kilogramo.

Leí parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Puntos de recaudación.	Plas. Cénts.	Puntos de recaudación.	Plas. Cénts.
Toledo.....	2.256'89	Correos.....	97'42
Segovia.....	1.342'44	Mataderos.....	41.897'58
Norte.....	7.902'22	Mostenses.....	"
Bilbao.....	4.595'30	Fábrica del gas...	"
Aragón.....	4.739'63	Imperial.....	427'61
Valencia.....	4.707'46		
Mediodía.....	18.620'89		
Ciudad Real.....	3.895'27	TOTAL.....	84.572'09

Madrid 21 de Octubre de 1884.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 21 de Octubre de 1884, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 20.	Día 21.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	60'15	60'15-05-60 0/0
á plazo.....	60'10	60'05 fin cor.; 60'25
no publicado.....		60'20 fin próx.
pequeños.....	60'40	59'95 fin cor.
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	"	60'20-15
pequeños.....	60'50	69'25
Idem amortizable al 4 por 100.....	74'30	74'45-60
no publicado.....	74'50	74'75
pequeños.....	74'90	74'50-75-60-80
Billetes hipotecarios de la isla de Cuba.....	88'40	88'40-35-40
Banco hipotecario.—Cédulas al 6 por 100 anual.....	104'50	101'75
Idem id.—Cédulas al 5 por 100.....	91'25	"
Acciones del Banco de España.....	234'50	284'50-282 0/0
no publicado.....	282'25	282-284'50-252
		282'50

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO	BENEFICIO	DAÑO	BENEFICIO
Albacete.....	1/2	Logroño.....	1/4
Alcoy.....	"	Lorca.....	par.
Alicante.....	1/8	Lugo.....	1/2
Almería.....	par.	Málaga.....	par.
Avila.....	1/2	Murcia.....	1/4
Badajoz.....	1/4	Orense.....	1/2
Barcelona.....	1/4	Oviedo.....	1/2
Béjar.....	1/2	Palencia.....	1/4
Bilbao.....	1/8	Palma Mall.....	3/8
Burgos.....	3/8	Pamplona.....	1/4
Cáceres.....	3/8	Pontevedra.....	5/8
Cádiz.....	par.	Réus.....	par.
Cartagena.....	par d	Salamanca.....	1/4
Castellón.....	1/2	S. Sebastián.....	1/8
Ciudad Real.....	3/8	Santander.....	1/8
Córdoba.....	1/4	Sta. Cruz Tie.....	par.
Coruña.....	3/8	Santiago.....	par.
Cuenca.....	1/2	Segovia.....	1/8
Ferrol.....	1/2	Sevilla.....	1/4
Gerona.....	1/4	Soria.....	3/4
Gijón.....	3/8	Tarragona.....	1/4
Granada.....	1/4	Teruel.....	1/4
Guadalajara.....	1/2	Toledo.....	3/8
Haro.....	1/4	Tudela.....	1/2
Huelva.....	par.	Valencia.....	1/8
Huesca.....	1/4	Valladolid.....	1/4
Jaén.....	par.	Vigo.....	3/8
Jerez Front.....	par.	Vitoria.....	3/8
León.....	1/4	Zamora.....	1/2
Lérida.....	1/4	Zaragoza.....	1/8
Linares.....	1/8		

Bolsas extranjeras.

PARÍS 20 DE OCTUBRE	
Deuda perp. al 4 por 100 ext. á.....	66'00.
Idem id. interior.....	"
Idem amort. al 4 por 100.....	"
Idem amort. al 3 por 100 exterior.....	"
Deuda amort. al 2 por 100.....	á 45'00.
Obligaciones de Cuba.....	á 450'00.
Fondos franceses... 3 por 100.....	á 78'45.
4 1/2 por 100.....	á 109'05.
Consolidados ingleses.....	á 101 1/8.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'60.
 París, á ocho días vista, fr., 4'96.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Octubre de 1884.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire		DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO.			
		seco.	hmedecido.		
6 de la m..	710'07	9'6	9'3	NE.....	Calma
9 de la m..	710'41	13'3	12'3	NE.....	Brisa
12 del día..	708'51	17'0	14'2	E.....	Idem
3 de la t...	707'21	16'7	13'7	SSO.....	Calma
6 de la t...	706'24	13'4	12'9	SO.....	Idem
9 de la n...	705'94	12'7	12'5	O.....	Idem

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 17'6
 Idem mínima..... 9'4
 Diferencia..... 8'5
 Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra. 20'6
 Idem id., dentro de una esfera de cristal..... 30'3
 Diferencia..... 9'7
 Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable..... 20'9
 Idem mínima, id..... 8'4
 Diferencia..... 12'5
 Velocidad del viento, en las últimas 24 horas (kilómetros)..... 236
 Oscilación barométrica, id. (milímetros)..... 5'6
 Altura id., con respecto á la media anual, á las nueve de la noche..... -1'1
 Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros)..... 5'6

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete del día 21 de Octubre de 1884.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar
S. Sebastián.....	767 0	12'5	SE.....	Brisa	Despejado.	Tranq. ^a
Bilbao.....	766 0	13 3	ENE.....	Calma	Lluvioso.	"
Oviedo.....	766 0	13 3	ENE.....	Idem	Idem	Tranq. ^a
Coruña (7 h.).....	763 6	13 7	NE.....	Idem	Idem	"
Santiago.....	768 2	15 0	SO.....	Idem	Casi cub. ^a	"
Orense.....	763 7	15 9	S.....	Idem	Nuboso	"
Pontevedra.....	764 6	16 0	S.....	B. ^a fte.	Idem	Tranq. ^a
Vigo.....						
Oporto.....	765 3	17 2	"	Viento.	Cubierto.	Tranq. ^a
Lisboa (8 h.).....	765 1	14 8	ENE.....	Brisa	Nuboso	A. agit. ^a
Cáceres.....	"	13 8	E.....	Idem	Lluvioso.	"
Badajoz.....	762 1	15 0	SE.....	Calma	Idem	"
S. Fern. (7 h.).....	764 6	17 8	S.....	B. ^a fte.	Idem	G. oleaj
Sevilla.....	763 6	17 6	SO.....	Calma	Cubierto.	"
Málaga.....						
Granada.....	767 2	14 0	O.....	Idem	Idem	"
Cartagena.....	761 0	19 0	N.....	Idem	Idem	Llana.
Alicante.....	768 3	18 6	NE.....	Brisa	Idem	"
Murcia.....	767 2	17 6	SSO.....	Calma.	Nuboso.	"
Valencia.....	767 6	20 0	SE.....	Idem.	Nuboso.	"
Palma.....	766 6	18 3	S.....	"	Despejado.	Tranq. ^a
Barcelona.....	767 9	16 5	NNE.....	Calma.	Cubierto.	Idem.
Teruel.....	768 4	10 4	N.....	Idem	Niebla	"
Zaragoza.....	769 6	10 7	NO.....	Idem	Despejado.	"
Soria.....	767 9	9 2	SE.....	Idem	Idem	"
Burgos.....	768 8	10 0	E.....	Idem	Nuboso	"
León.....	764 9	10 2	ESE.....	Idem	Cubierto	"
Valladolid.....	768 7	10 0	NE.....	Brisa	Idem	"
Salamanca.....	764 0	13 0	E.....	Idem	Nuboso	"
Segovia.....	764 8	12 0	O.....	B. ^a fte.	Idem	"
Madrid.....	767 2	13 3	NE.....	Brisa	Cubierto.	"
Escorial.....	769 7	12 0	NE.....	Calma.	Idem	"
Ciudad Real.....	768 8	14 1	SO.....	"	Idem	"
Albacete.....	769 5	15 0	S.....	Brisa	Idem	"
París.....	771 0	6 8	SSE.....	Calma.	Nuboso	"
Gris-Nez.....	770 6	9 7	S.....	Idem	Idem	"
St. Mathieu.....	769 6	12 2	E.....	Brisa	Cubierto.	"
Isla d'Aix.....	770 1	10 0	E.....	Idem	Despejado.	"
Biarritz.....	767 3	9 0	E.....	Idem	Als. nubes.	"
Clermont.....	769 8	8 2	NNO.....	Calma.	Cubierto.	"
Sicie.....	767 5	11 0	E.....	Idem	Als. nubes.	"
Niza.....						
Roma.....						
Nápoles.....						
Palermo.....						
Malta.....						

RETRASADOS

Día 20.	
Oporto.....	768 6 18 0 E..... Viento. Als. nubes. "
Teruel.....	767 5 12 6 NO..... Calma. Niebla..... "
Roma.....	769 3 12 0 N..... Idem. Nuboso..... "
Nápoles.....	769 5 14 2 N..... Brisa. Cubierto..... "
Malta.....	769 6 19 4 "..... Calma. Als. nubes "

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Badajoz, Guadalajara, Salamanca, Toledo y Valladolid.

Forman parte de este número los pliegos 67 y 68 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—El Jurado de la Exposición de Horticultura ha concedido los siguientes premios:
 Medallas de oro.—A los Sres. D. Pedro Pastor y Landero, y

su jardinero Mr. Philipot; duque de Alba, Conde de Montarco, Sra. Viuda de Fernández Iglesias, D. Alfonso Spalla, Sr. Campillo, D. Federico Luque, D. Severo A. Miramón y D. B. Santigós.

Medallas de plata.—Sres Philipot, Montarco, viuda de Fernández Iglesias, Rodríguez, Roselló, Cabezas, Achilles, Maroto, Campillo hermanos, Chevalier, Herbots, Osús, Heredia, De Vos Fonseca y Compañía, Navarro y Soler, y Moro.

Medallas de bronce.—Sres. Philipot, Roselló, Cabezas, Rodríguez, Campillo, Vizconde de Bellver, Pastor Williams, señoras de Page, de Calonge y Muñiz, Luque (D. Federico).

Menciones honoríficas.—Doña Joaquina Rodríguez, D. Marcelino Sánchez, D. Julián Sala, D. Tomás Juan Seva, D. José Albiño, D. Matías López, D. José Pedro da Costa, D. José M. de Aguirre Miramón, D. Cipriano Blas, D. Mariano Monasterio y D. Mariano Luna Villanueva.

Anteanoche se reunieron bajo la presidencia del Sr. Madrazo 27 Sres. Académicos de la de San Fernando para celebrar sesión ordinaria.

Después de aprobada el acta de la anterior se dió cuenta del despacho ordinario y de la disposición del Ministerio de Fomento, declarando monumento nacional el acueducto de Segovia.

También dióse cuenta de otra orden del Ministerio de Hacienda disponiendo sean exceptuadas de la desamortización las murallas Ciclópeas de Tarragona, que fueron declaradas monumento nacional en 24 de Abril del corriente año, y mandando se entreguen á la Comisión provincial de Monumentos para su conservación y custodia.

El Sr. Secretario presentó la medalla que fué otorgada á la Academia en la Exposición celebrada en Viena en 1873.

Después se manifestaron algunos donativos y un ejemplar de la carta *Arqueológica de Algarve*.

Procedióse después á la votación de la propuesta para Académico de número á favor de D. Ricardo Bellver.

Hecho el escrutinio resultó aprobada la proposición, proclamándole Académico.

No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión.

Desde esta noche comenzarán en el teatro de Eslava las funciones por horas. Se estrenará un juguete cómico-lírico en cinco cuadros titulado *Caramelo*.

Esta noche se representará en el teatro de la Comedia el drama *La Pasionaria*, cuyos principales papeles se hallan encomendados á la Srta. Mendoza Tenorio y al Sr. Cepillo.

Con el juguete cómico nuevo *Política interior* hará su presentación esta noche en el teatro de Lara la distinguida actriz Doña Sofía Romero, muy aplaudida en los principales teatros de América.

Anuncios.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—Se saca á pública subasta la conducción de encinas en caña desde el monte á la leñera de la Administración del Real Sitio de El Pardo y la raja de ellas en la misma, procedentes de la limpia y poda en el cuartel de Querada en dicho Real Sitio, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Intendencia general de la Real Casa y en aquella Administración patrimonial, en cuyas dependencias tendrá lugar simultáneamente el citado acto el día 27 del corriente mes, y hora de las dos de su tarde.
 Palacio 20 de Octubre de 1884.—El Secretario, Luis Moreno.—843

SANTOS DEL DIA

Santa María Salomé; San Melanio, Obispo, y Santa Córdula, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia de San José.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—*La Pasionaria*.—*La campanilla de los apuros*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 4.ª de abono.—Turno par.—*Marina*.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno impar, tercero de seis.—*El milagro de la Virgen*.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 19 de abono.—Turno 1.º impar.—*La Pasionaria*.—*Vestirse de largo*.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—*Vivitos y coleando*.—*De Getafe al Paraíso ó la familia del tío Maroma*.—*Pablo y Virginia*.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—*Más vale maña que fuerza*.—*Política interior*.—*Voluntarios realistas*.—*El muerto al hoyo*.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—*Los dos sor-dos*.—*Ya somos tres*.

A las diez.—*La gran comedia*.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—*Los bandos de Villafrita*.—*Un Capitán de lanceros*.—*La isla de San Balandrán*.—*Los bandos de Villafrita*.